

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: DECLARA ABANDONO DE
PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 440 / 2019

Temuco, 16 OCT. 2019

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- Consulta de Pertinencia ingresada con fecha 14 de mayo de 2019, Proyecto "Canchas Privadas Club de Deportes Temuco" en la comuna de Temuco, presentada por don Luis Alfredo Morales Antivil.
- 3.- Carta SEA N°116 de fecha 17 de junio de 2019, solicita antecedentes adicionales para emitir pronunciamiento.
- 4.- Carta de fecha 19 de julio de 2019 del señor Luis Alfredo Morales Antivil, en donde envía antecedentes solicitados en carta SEA N° 116/2019.
- 5.- Carta SEA N°160 de fecha 30 de julio de 2019, en donde se solicitan nuevos antecedentes para poder emitir pronunciamiento.
- 6.- Carta SEA N°212 de fecha 30 de septiembre de 2019, en donde se reitera solicitud de antecedentes de carta SEA N°160.2019.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: "*Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia*", así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, "*Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad*". En este sentido citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.
- 2.- Que, en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de gozar con más antecedentes para poder darle respuesta a la consulta realizada y mayor celeridad al proceso, mediante carta SEA N° 116 de fecha 17 de junio de 2019 el Servicio de Evaluación

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Ambiental, fija plazo de treinta días hábiles para que usted complemente la información proporcionada, la que dice relación con,

“1. Antecedentes del solicitante:

1.1. *Se solicita aclarar si la pertinencia es solicitada como persona natural, o persona jurídica.*

1.2. *Si es como persona jurídica, se solicita, copia de escritura pública o documento privado protocolizado de la constitución de la sociedad (documento original con al menos 6 meses de vigencia).*

1.3. *Copia de la escritura pública o documento privado protocolizado ante Notario Público mediante el cual se otorga poder al representante de la sociedad para comparecer ante autoridades administrativas, con certificado de vigencia de fecha reciente otorgada por el Archivero Judicial, a menos que la escritura aún se encuentre en la Notaría respectiva, en cuyo caso certifica el Notario (documento original con al menos 6 meses de vigencia).*

2. Respecto a la Propiedad:

2.1. *Detallar el total de metros construidos, correspondiente al proyecto “Canchas Privadas Club de Deportes Temuco”, comuna de Temuco. Señalando: superficie construida; capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea de personas; y número de estacionamientos para vehículos.*

2.2. *Detallar en tipo de calefacción que utilizan y adjuntar estimación de emisiones mensual.*

2.3. *Informar la ubicación de dichas canchas, si es zona urbana o rural. Y presentar certificado de información previa.”*

3.- Que, mediante carta con fecha 19 de julio de 2019, don Luis Alfredo Morales Antivil, envía antecedentes solicitados en carta SEA N°116/2019.

4.- Que, mediante carta SEA N° 160 de fecha 30 de julio de 2019, el Servicio de Evaluación Ambiental, nuevamente le solicita información para poder pronunciarse y fija plazo de treinta días hábiles para que complemente la información proporcionada, la que dice relación con:

“1. Antecedentes del solicitante:

1.1. *Copia de escritura pública o documento privado protocolizado de la constitución de la sociedad (documento original con al menos 6 meses de vigencia).*

1.2. *Copia de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente, con anotaciones marginales y certificado de vigencia de fecha reciente otorgado por dicho Conservador (documento original con al menos 6 meses de vigencia).*

1.3. *Copia de la escritura pública o documento privado protocolizado ante Notario Público mediante el cual se otorga poder al representante de la sociedad para comparecer ante autoridades administrativas, con certificado de vigencia de fecha reciente otorgada por el Archivero Judicial, a menos que la escritura aún se encuentre en la Notaría respectiva, en cuyo caso certifica el Notario (documento original con al menos 6 meses de vigencia).*

2. Respecto a la Propiedad:

2.1. *Detallar el total de metros construidos, correspondiente al proyecto “Canchas Privadas Club de Deportes Temuco”, comuna de Temuco. Señalando:*

2.1.1 *superficie total construida. (Incluido canchas, camarines, estacionamientos, etc.) total del proyecto.*

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

2.2. *Capacidad de atención esto se refiere al número total de personas que pueden estar en el Club de forma simultánea, incluidas las canchas y gimnasio.*

2.3. *Número de estacionamientos para vehículos.*

2.4. *Esta información es relevante y necesaria, considerando el total de metros construidos y cambio de suelo, incluidas las canchas, gimnasios, etc.*

2.5. *Informar que sistema de aguas servidas que utilizan, o si está conectado al alcantarillado, aclarar el uso de agua potable."*

5.- Que, mediante carta SEA N°212 de fecha 30 de septiembre, se reitera solicitud de antecedentes descritos en carta anterior y fija un nuevo plazo de siete días hábiles para complementar información, anunciando que en caso contrario se declarará el abandono del procedimiento de conformidad al artículo 43 de la Ley 19.880.

6.- Que, el Art. 43 de la norma antes indicada, señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento *"cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado"*; lo que se verificó en la tramitación de su consulta de pertinencia.

RESUELVO:

1. **DECLÁRESE** abandonado el procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del pronunciamiento aludido en la presente resolución, respecto del Proyecto "Canchas Privadas Club de Deportes Temuco", comuna de Temuco.

2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución, el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

LMV/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA